

## REGLAMENTO DE *VENIA DOCENDI* DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

### PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define las distintas figuras de Profesorado Docente e Investigador que forman la plantilla de la Universidad. Además de este personal, podrán participar en las tareas docentes, previa concesión de *Venia docendi*, el Personal Investigador Predoctoral o Postdoctoral con beca o contrato de investigación y profesionales no vinculados a la Universidad de La Laguna (ULL).

Este Reglamento regula y unifica el procedimiento de concesión de *Venia docendi* de la ULL.

### TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y TIPOS DE *VENIA DOCENDI*

#### Artículo 1.- Objeto y naturaleza

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las distintas modalidades de *Venia docendi* que podrá conceder la ULL para la docencia en títulos oficiales y regular los requisitos y condiciones para su concesión.
2. La *Venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia regular en títulos oficiales, tanto en Centros propios como adscritos a la ULL, para quien no sea profesor de la misma.
3. La *Venia docendi* para la impartición de docencia en títulos oficiales se concederá por curso académico en los términos previstos en el presente Reglamento.
4. La *Venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.

#### Artículo 2.- Tipos de *Venia docendi* para títulos oficiales

1. *Venia docendi* para personal docente en Centros propios de la ULL. Se podrán conceder los siguientes tipos de *Venia docendi*:

a) Personal Investigador, con beca o contrato de investigación que autorice expresamente la *Venia docendi* en la convocatoria correspondiente.

b) Personal Investigador titulado, con beca o contrato de investigación que no contemple la *Venia docendi*.

c) Profesionales, en activo, con un mínimo de dos años de experiencia profesional, de reconocida competencia, con una trayectoria profesional especializada y sin vinculación con la ULL, que puedan contribuir a la docencia en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento.

2. *Venia docendi* para personal docente en Centros adscritos a la ULL.

## TÍTULO II. CENTROS PROPIOS DE LA ULL

### Artículo 3.- *Venia docendi* para Personal Investigador o Profesionales

1. El Personal Investigador contratado o con beca postdoctoral incluido en el artículo 2.1.a) podrá colaborar en tareas docentes teóricas o prácticas, pudiendo ser concedida la *Venia docendi* por un máximo de 80 horas por curso académico, salvo que la convocatoria establezca otro máximo de horas.
2. El Personal Investigador titulado predoctoral incluido en el artículo 2.1.a) podrá colaborar en tareas docentes preferentemente prácticas, pudiendo ser concedida la *Venia docendi* por un máximo de 60 horas por curso académico, salvo que la convocatoria establezca otro máximo de horas.
3. El Personal Investigador titulado al que se refiere el artículo 2.1.b) podrá colaborar en tareas docentes preferentemente prácticas, pudiendo ser concedida la *Venia docendi* por un máximo de 30 horas por curso académico.
4. Los profesionales de reconocida competencia, contemplados en el artículo 2.1.c), podrán colaborar por un máximo de 30 horas por curso académico, salvo que exista convenio suscrito entre la ULL y las instituciones o entidades implicadas que establezcan otra duración.
5. Los créditos de docencia que deba impartir el personal con *Venia docendi* al que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo serán asignados por el Consejo del Departamento correspondiente, una vez oído al Director o Tutor del Investigador. En el caso de los profesionales referidos en el apartado 4, los créditos de docencia serán asignados por el Consejo de Departamento.
6. El personal con *Venia docendi* al que se refiere el artículo 2.1., no podrá encargarse de asignaturas completas ni firmar las actas correspondientes.
7. La firma de las actas de aquellas asignaturas en las que imparta docencia el personal con *Venia docendi* corresponderá al profesorado responsable de la asignatura.
8. En ningún caso la *Venia docendi* alterará el cómputo de la capacidad docente de las áreas o departamentos ni el orden de prelación establecido en la elección de asignaturas.
9. No podrá comprometerse más de un veinte por ciento de la carga docente de un área con este tipo de *Venia* salvo autorización expresa del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

### Artículo 4.- Procedimiento para los Centros Propios de la ULL

#### A. Procedimiento para las solicitudes de *Venia* referidas en los artículos 2.1.a) y 2.1.b).

1. La persona interesada deberá presentar al Departamento la solicitud en el modelo correspondiente disponible en la página Web de la ULL. La solicitud debe ser informada por el Consejo de Departamento.
2. El Departamento debe remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación la siguiente documentación:
  - a) Solicitud del interesado.
  - b) Acuerdo del Consejo del Departamento indicando asignaturas con sus códigos, grupos, horas, cuatrimestre y curso académico y el acuerdo, en su caso, del director o tutor del interesado.

3. El Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación emitirá un informe, favorable o desfavorable, relativo al tipo de beca o contrato y a la fase en que se encuentra el solicitante, dirigido al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, a la vista del informe del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, del acuerdo del Consejo de Departamento y del VºBº del Director o tutor del interesado, resolverá las solicitudes presentadas, pudiendo solicitar cuanta documentación estime oportuna para sustanciar la viabilidad de la concesión de la *Venia docendi*.
5. Aquellas propuestas que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique la concurrencia de nuevas circunstancias no valoradas anteriormente.
6. La resolución de la *Venia docendi* concedida será comunicada, además de a los interesados, al Departamento correspondiente, al Servicio de Recursos Humanos y al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación.
7. La concesión de la *Venia docendi* tendrá vigencia durante el curso académico correspondiente y deberá ser solicitada para cada curso académico.

#### B. Procedimiento para las solicitudes de *Venia* referidas en el artículo 2.1.c).

1. La persona interesada deberá presentar al Departamento la solicitud en el modelo correspondiente junto con una copia de su *Curriculum vitae* y la documentación que acredite su situación laboral. La solicitud deberá estar avalada, al menos, por un profesor del área y será informada por el Consejo de Departamento.
2. El Departamento debe remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado la siguiente documentación:
  - a) Solicitud del interesado junto con su *Curriculum vitae* y certificación actualizada de estar ejerciendo una profesión remunerada (contrato, vida laboral, cotización a la Seguridad Social, pertenencia a mutualidad o equivalente).
  - b) Acuerdo del Consejo del Departamento indicando asignaturas con sus códigos correspondientes, grupos, horas, cuatrimestre y curso académico.
3. El Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, vista la documentación presentada por el interesado y el acuerdo del Consejo de Departamento, resolverá las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación estime oportuna para sustanciar la viabilidad de la concesión de la *Venia docendi*.
4. Aquellas propuestas que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique la concurrencia de nuevas circunstancias no valoradas anteriormente.
5. La resolución de las *Venia docendi* concedidas será comunicada, además de a los interesados, al Departamento correspondiente, al Servicio de Recursos Humanos, y en su caso, al Vicerrectorado con competencias en materia de Posgrado.
6. La concesión de la *Venia docendi* tendrá vigencia durante el curso académico correspondiente y deberá ser solicitada para cada curso académico.

### TÍTULO III. CENTROS ADSCRITOS

#### Artículo 5.- Solicitud de *Venia docendi*

1. La impartición de docencia en Centros adscritos requerirá la previa concesión de *Venia docendi* por la Universidad de La Laguna.
2. La solicitud de concesión de *Venia docendi* a los interesados deberá ser realizada por la Dirección del Centro adscrito, al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, durante el mes de marzo anterior al curso académico para el que se solicita la *Venia*.
3. No se tramitará ninguna *Venia docendi* fuera del plazo previsto en esta disposición, salvo supuestos excepcionales apreciados por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, motivados por la necesidad de cubrir las vacantes, ausencias o enfermedades que se produzcan durante el curso académico, a través de personal que carezca a su vez de *Venia docendi* para impartir la asignatura de que se trate.
4. Dicha petición será para todas las materias (anuales y cuatrimestrales) que se vayan a impartir durante el curso académico para el que se solicita la *Venia docendi*.
5. El Personal Docente e Investigador con dedicación a tiempo completo en la Universidad no podrá ser profesor de los Centros adscritos.

#### Artículo 6.- Documentación

1. La solicitud, firmada y sellada por el Director del Centro adscrito y por el interesado, deberá venir acompañada del currículum vitae normalizado del solicitante, adjuntando, además, copia de los méritos alegados en el mismo.
2. El Director del Centro adscrito deberá revisar la documentación aportada por el solicitante, para comprobar que ésta se corresponde con los originales y los datos contenidos en el currículum vitae. Además, deberá acompañar la solicitud de un informe sobre la idoneidad del candidato a la obtención de *Venia docendi*.
3. Para obtener la *Venia docendi* será necesario que el solicitante posea la titulación que se corresponda con el perfil de la materia que vaya a impartir dependiendo del tipo de titulación.

#### Artículo 7.- Procedimiento para los Centros Adscritos

1. No podrá comenzar a impartir docencia en un Centro adscrito una persona que, previamente, no tenga concedida la *Venia docendi*.
2. El Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado convocará a la Comisión Académica del Centro adscrito para proceder a analizar las solicitudes presentadas y a valorar los méritos alegados por los interesados. Esta Comisión emitirá informe sobre la idoneidad del candidato a la obtención de *Venia docendi*.
3. La Comisión de Seguimiento del Centro adscrito, presidida por el Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado, informada por la Comisión Académica sobre la idoneidad del candidato a la obtención de *Venia docendi*, podrá o no aprobar la concesión de *Venia docendi*.
4. Una vez emitidos los informes correspondientes y se haya pronunciado la Comisión de Seguimiento, el Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado resolverá sobre la concesión o denegación de las *Venia docendi* que se solicitaron.

#### **Artículo 8.- Duración**

1. La concesión de la *Venia docendi* del apartado 2.2 tendrá carácter anual y renovable por cinco años, siempre y cuando sea para impartir la misma materia dentro del mismo plan de estudios, en el mismo Centro adscrito, y no exista informe desfavorable de la Comisión académica de dicho Centro.
2. Durante los cuatro cursos académicos siguientes al del otorgamiento de la *Venia docendi*, los centros adscritos solicitarán cada curso la renovación de las mismas enviando al Vicerrectorado una relación nominal de los profesores a los que se renueva.
3. La quinta renovación requerirá de nuevo informe de la Comisión Académica y Comisión de Seguimiento.

#### **TÍTULO IV. DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN CAUTELAR Y FORMALIZACIÓN DE RECLAMACIONES**

##### **Artículo 9.-**

1. En caso de decisión contraria a la concesión de *Venia docendi* por parte del Departamento, la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, vistos los informes de las partes implicadas, resolverá al respecto.
2. Formalización de reclamaciones: La Resolución del Presidente de la citada Comisión pone fin a la vía administrativa. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante lo anterior, el interesado podrá interponer con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución, recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

#### **REFERENCIAS GENÉRICAS**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este documento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

*(Aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2012 y con modificaciones en la sesión de 23 de enero de 2013 y en la sesión de 24 de julio de 2014).*